



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el mes de septiembre del año 1992 se sanciona la ley n° 2528, mediante la cual se declara a la localidad de Catriel, zona de emergencia económica.

La citada norma estableció entre otras cosas exenciones impositivas a favor de los contribuyentes con domicilio fiscal en la localidad.

Esta ley fue prorrogada total o parcialmente en varias oportunidades, mediante leyes como las 2691, 2719, 2844, 2840 y 3093.

Esta última sancionada el 29 de abril de 1997, reestablece por el término de un (1) año la vigencia del artículo 6° de la ley n° 2528.

El artículo en cuestión hace referencia a la eximición del impuesto de sellos, correspondiente a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad; siempre que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos productivos, industriales y/o agroindustriales con asiento en la localidad, su zona de influencia, y estar destinados a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción. Quedaron excluidos de la eximición los contratos de futuras concesiones petroleras en el espacio definido en la Jurisdicción.

Las condiciones en la que se encuentra la localidad de Catriel en la actualidad no dista demasiado, de aquella época en la que los legisladores con muy buen criterio sancionaron la ley n° 2528.

Catriel vive las consecuencias del cierre de la empresa YPF que agravado por la falta de reconversión productiva y la escasez de programas de empleo, no puede viabilizar un proyecto productivo dentro de la región.

Estas son las razones que nos hacen asegurar que la situación de emergencia aún perdura en la localidad, razón por la cual se hace necesario brindar apoyo a aquellos emprendimientos radicados en la zona.

Por ello:

AUTOR: Jorge Raúl Pascual

FIRMANTE: Víctor H. Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Restablécese por el término de un año, a partir de la promulgación de la presente, la vigencia del artículo 6° de la ley n° 2528.

Artículo 2°.- De forma.